

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 ABR. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00659 00

Obre en autos la documental obrante a folio 52 a 58, que da cuenta del intento fallido de notificación al aquí ejecutado.

Por otra parte, en atención a la documental vista a folios 59 a 83 téngase en cuenta que **GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO**, se encuentra debidamente notificado bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido no hizo uso de su derecho de contradicción; ahora bien, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante auto de enero 29 hogaño, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GUNNAR ALFREDO GOMEZ CAMACHO** (Fi. 49).

2. El ejecutado fue notificado bajo los apremios del artículo 8º del decreto 806 de junio 4 de 2020 como da cuenta la documental adosada al interior el infolio, quien dentro del término concedido no opuso medio exceptivo alguno.

3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuese el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 *ibídem*, incluyendo la suma de \$ 4.000.000 M/Cte, como

agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

